

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PEYSI GUILLEMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 794 Fecha 13 AGO. 2021



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104 - 2021-GRC-GA

Callao, 13 AGO. 2021

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-013610 del 05 de agosto de 2021, presentada por Miguel Ángel Asencios Vega; el Memorando N°633-2021-GRC/GGR del 06 de agosto de 2021 de la Gerencia General Regional; el Informe N°1142-2021-GRC/GA-ORH-OS del 10 de agosto de 2021 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-013610 del 05 de agosto de 2021, don Miguel Ángel Asencios Vega presenta Queja por defecto de tramitación, señalando que no se ha tramitado su Recurso de Reconsideración presentado el 31 de marzo de 2021, contra la Resolución Jefatural N°006-2021-GRC-ORH, mediante la cual le imponen la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneración por treinta (30) días calendario; y dado el tiempo transcurrido, con fecha 13 de julio de 2021 interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta; y, demás argumentos fundamentos de hecho y de derecho;

Que, mediante Informe N°1142-2021-GRC/GA-ORH-OS del 10 de agosto de 2021 de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al proveído S/N de fecha 09 de agosto de 2021, de la Gerencia de Administración consignado en el Memorando N°633-2021-GRC/GGR del 06 de agosto de 2021, de la Gerencia General Regional; señala entre otros, que: "(...) encontrándose el procedimiento administrativo en el estadio correspondiente a la resolución del recurso de apelación presentado por el administrado, en sede superior, carece de objeto la atención del formulado en esta instancia (...)", adjuntando la copia del Oficio N°171-2021-GRC/GA-ORH, a través del cual **remitió los actuados al Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil con fecha 27 de julio de 2021, respecto al Recurso de Apelación interpuesto** por el recurrente, contra la Resolución Jefatural N°006-2021-Gobierno Regional del Callao-ORH de fecha 10 de marzo de 2021; encontrándose el indicado procedimiento administrativo en sede superior;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que, "*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*";

Que, el numeral 169.2 del artículo 169° de la norma invocada, manifiesta que, "*la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...)*";

Que, la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento; se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes de que resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;



Que, si bien el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días, conforme lo señalado en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, en concordancia con el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG; el mismo que en el presente caso habría excedido, también es cierto, que el proceso administrativo ha concluido en esta instancia, puesto que el Recurso de Apelación ha sido elevado al superior, esto es, al Tribunal del Servicio Civil como segunda instancia. Sin embargo, en cautela de los intereses de los administrados, se deberán adoptar las acciones necesarias para que los órganos y servidores que participan en la tramitación de procesos administrativos cumplan con los plazos previstos en la normativa que regula la materia a la que se avocan;

Que, estando a que la Queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto y en cuanto, el defecto que la motiva pudiera aún ser subsanada por la Administración y siendo que mediante Oficio N°171-2021-GRC/GA-ORH de fecha 27 de julio de 2021, la Oficina de Recursos Humanos elevó los actuados al Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto; carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la Queja formulada;

Que, en ese orden de ideas, esta dependencia ha perdido jurisdicción sobre la materia; lo que constituye una causa sobreviniente que determina la imposibilidad de resolver la Queja por defecto de tramitación respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N°006-2021-GRC-ORH de fecha 10 de marzo de 2021;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8° del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 del 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defecto de tramitación presentada por el Señor Miguel Ángel Asencios Vega, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Oficina de Recursos Humanos, adoptar las acciones necesarias a fin de que cumpla con los plazos previstos en la normativa que regula la materia de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Señor Miguel Ángel Asencios Vega, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
EGO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DEY. GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ron Fecha

24
13 AGO. 2021